

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/45/2024, de 11 de enero, por la que se resuelve el expediente de permuta de terrenos del MUP 181 “El Pinar” por terrenos particulares, en Manzanera, Teruel, promovido por D.ª Carmen Pérez Palomo y D. Manuel Tena Ros. Expediente TE/PER/1/2023.

Vista la solicitud que ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, presentada por Qilex, Sociedad Cooperativa, en representación de D. Manuel Tena Ros, para la permuta de 0,2449 ha de terrenos del dominio público forestal del MUP 181, con 0,8459 ha de la propiedad del solicitante, sitas en el término municipal de Manzanera, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 16 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, una solicitud, presentada por Qilex, Sociedad Cooperativa, en representación de D. Manuel Tena Ros, para la permuta de 0,2449 ha de terrenos del dominio público forestal del MUP 181, dispuestos en cinco zonas, con 0,8459 ha de la propiedad del solicitante.

A la solicitud acompaña: Documento privado por el que D.ª Carmen Pérez Palomo y D. Manuel Tena Ros autorizan a D. Ricardo Forcadell Pérez, en calidad de presidente de Qilex, Sociedad Cooperativa, a realizar los trámites para la permuta de terrenos en el monte de utilidad pública número 181, de la titularidad del Ayuntamiento de Manzanera, firmado el 14 de abril de 2023; Fotocopia del DNI de D.ª Carmen Pérez Palomo y de D. Manuel Tena Ros; Escritura de compraventa, número 564 del Protocolo de la Notaría de D. Enrique Farrés Reig, de 16 de noviembre de 1993, por la que D.ª Carmen Pérez Palomo adquiere una serie de fincas en Manzanera: Polígono 9, parcelas 97, 100, 101; polígono 10 parcelas 9, 126; Notas simples emitidas por el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos que se refieren a la Finca registral de Manzanera número 1125, que corresponde al polígono 10, parcela 9, en cuanto a la totalidad del pleno dominio y sin cargas vigentes; Informe técnico de valoración de la permuta de terrenos del MUP 181 “El Pinar” y 2 Planos de terrenos del monte a excluir; y 1 de terrenos particulares a incluir.

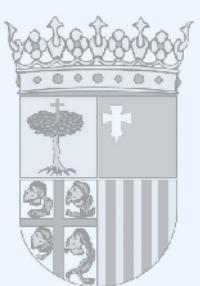
Segundo.— Con fecha 18 de mayo de 2023, se remite oficio a Qilex, Sociedad Cooperativa comunicando la apertura del expediente de permuta TE-PER 1/2023, y el plazo máximo de resolución y el sentido del silencio.

Tercero.— La superficie total que se solicita excluir del monte es de 0,2449 hectáreas, en dos zonas: La zona 1, con una extensión de 0,0931 hectáreas, es parte de la parcela 103 del polígono 13 (0,07 %) del catastro en vigor del municipio de Manzanera (Teruel). Se encuentra Rincón de Andrés, en las cercanías de la localidad de Paraíso Bajo. Corresponde a una construcción de almacén sobre un antiguo aprisco ganadero, al que correspondía la antigua parcela 24 del polígono 13; la zona 2, con una extensión de 0,1517 ha, corresponde a parte de la parcela 206 del polígono 9 (0,72%), y corresponde a una perrera, construida en el ribazo entre el campo y el camino.

Cuarto.— Los terrenos a excluir se encuentran en el ámbito del ZEC/LIC ES2420129, “Sierra de Javalambre II”. Son terrenos incluidos en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*), si bien está muy alejados del cauce más cercano. En cuanto al Dominio del paisaje es de Sierras Ibéricas Calcáreas de montaña media matorralizada, con coníferas y secanos.

Quinto.— Respecto a la posible mejora de la definición del monte tras la permuta, por el terreno a excluir del MUP 181, la exclusión la zona 1, supone la creación de un nuevo enclavado en el MUP 181, que quedaría definido por los vértices de sus esquinas, que se incluirían como piquetes, A, B, C y D. La exclusión de la zona 2 supone incrementar la superficie del enclavado J, e incorporar 5 vértices o piquetes al deslinde del monte: E, F, G, H, I. Las coordenadas de estos piquetes a incluir se relacionan en el anexo I a este informe.

Sexto.— Los terrenos a incluir tras la permuta corresponden a la parcela 9 del polígono 10, lo cual representa una superficie de 0,8459 hectáreas. En cuanto a su situación respecto al monte, se encuentra incluida en el enclavado J: su inclusión al MUP 181, conllevará una re-



ducción de la superficie de este enclavado, y la división del mismo en dos: uno al oeste de la parcela, entre los piquetes/mojones 81J/73J y 69J/61J; y el otro al este de la parcela, entre los piquetes 67J/59J y 84J/76J.

Séptimo.— Para la correcta incorporación de la parcela 9 del polígono 10 al monte, y para evitar superficie enclavada de propiedad municipal, se propone también incluir cuatro pequeñas superficies municipales, situadas entre esta parcela y la alineación de los piquetes 67J-68J y 69J, cuya superficie total asciende a 502 m². Su ubicación respecto a las parcelas catastrales y superficies queda reflejada en el informe técnico del expediente y en los planos.

Octavo.— Para la correcta definición del monte tras la inclusión será necesario: incorporar los 41 siguientes vértices: J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AÑ, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, y AV; y anular los piquetes y mojones siguientes: 82J /74J, 83J / 75J, 68J / 60J. Las coordenadas de estos piquetes a incluir se relacionan en el anexo I a este informe.

Noveno.— Al igual que los terrenos a excluir, los terrenos a incluir se encuentran en el ámbito del ZEC/LIC ES2420129, "Sierra de Javalambre II". Son terrenos incluidos en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*). En cuanto al dominio del paisaje es de amplios fondos de valle y depresiones con matorrales. En cuanto a la pendiente, se trata de antiguas parcelas de cultivo, por lo que, al estar en parte abancañadas, la pendiente en cada tabla es escasa, poblada de pastizales y eriales, con ribazos poblados de vegetación forestal más consolidada.

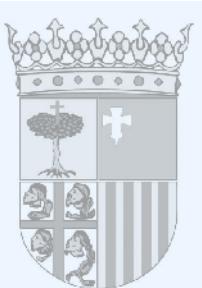
Décimo.— En cuanto a la valoración de los bienes a permutar, estudiado el informe pericial de tasación presentado, se observa que la diferencia de los valores intervenientes en la permuta se adecua a los establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, ya que no supera en un 50% el valor mayor, y en consecuencia a lo determinado en el apartado 2.b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Décimo primero.— En cuanto a la representatividad de la superficie a permutar respecto al monte, la superficie total a permutar equivale al 0,00022% del total del dominio público forestal del monte. Este valor es proporcionalmente a la superficie del monte, muy reducida sobre el total del dominio público forestal del citado Ayuntamiento, sin considerar que los terrenos que se aportan se encuentran poblados de vegetación forestal más afín al monte que las superficies sobre las que están las edificaciones.

Décimo segundo.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la creación de nuevos piquetes: Los piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta, y los piquetes/mojones que habría que anular, (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte), se relacionan en el anexo I a este informe.

Décimo tercero.— Por lo anteriormente expuesto se concluye, que la pérdida de terrenos del dominio público forestal solicitados, y su desafectación conlleva un perjuicio muy poco significativo sobre el uso y los aprovechamientos del monte de utilidad pública, ya que se verá compensada por la incorporación al monte de utilidad pública de los terrenos ofertados, que, aunque menos productivos desde el punto de vista agrario, son más afines al medio forestal por estar poblados por formaciones típicas forestales como son los pastos, el erial y el monte bajo. Por todo ello se informa favorablemente el 19 de julio de 2023 por parte de la Jefa de Sección de Defensa de la Propiedad, la exclusión de las zonas 1 y 2, con un total de superficie de 0,2449 hectáreas y la incorporación al monte de 0,8459 hectáreas de terrenos ofertados por el interesado; al que hay que sumar 502 m² de terrenos municipales que se incorporan al monte para la mejora cartográfica del mismo. Además, la permuta solicitada, solucionaría el problema de ocupación del monte de buena fe por el solicitante para almacén y perrera.

Décimo cuarto.— Con fecha 21 de julio de 2023, se remite oficio al Ayuntamiento de Manzanera, con el expediente TE-PER 1/2023, a fin de que el pleno municipal se manifieste sobre la permuta solicitada. Con fecha 5 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Manzanera



remite certificado del Acuerdo adoptado en el pleno celebrado el 5 de septiembre de 2023, por el que informa favorablemente la propuesta.

Décimo quinto.— El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 183, de 21 de septiembre de 2023. La publicación se notifica al Ayuntamiento de Manzanera y a la Comarca de Gúdar-Javalambre para su exposición en el tablón de cada entidad local. También se notifica a Qilex, Sociedad Cooperativa, en calidad de representante del promotor.

Décimo sexto.— Con fecha 16 de octubre de 2023, la Comarca Gúdar-Javalambre, certifica la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones; y con fecha 21 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de Manzanera, certifica la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones.

Décimo séptimo.— Obra en el expediente certificación de la Secretaría del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 1 de diciembre de 2023, que acredita que el expediente no ha sido consultado por persona alguna y que no se ha presentado reclamación alguna.

Décimo octavo.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con fecha 4 de diciembre de 2023, emite Informe-propuesta para la aprobación del expediente de permuta, y lo eleva para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en la tramitación del mismo.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Conforme a la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad autónoma de Aragón, artículo 41, corresponde la competencia para tramitar, resolver y emitir informe al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en la materia de medio ambiente.

Segundo.— El expediente se tramita conforme a lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, respecto a las permutes de todo o parte de montes catalogados.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta del Director del Servicio Provincial de Teruel y a propuesta de la Directora General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Que se autorice la permuta de 0,2449 hectáreas de terrenos del dominio público forestal del MUP 181 en dos perímetros, con 0,8459 hectáreas de terrenos del interesado que se incorporan al mismo monte.

Segundo.— Que se declare de utilidad pública y se incorporen al MUP número 181 los 502 m² de terrenos municipales en 4 recintos, para su mejora cartográfica.

Tercero.— La aprobación de la permuta lleva implícita la desafectación y exclusión de los terrenos intervenientes que actualmente integran parte del dominio público forestal del monte



número 181 “El Pinar”, y la afectación e inclusión en el MUP número 181 “El Pinar” de los terrenos particulares intervenientes en la permuta.

Cuarto.— La permuta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos años. Finalizado este plazo sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes trámites ante el Registro de la Propiedad, y sin que se haya entregado, por parte del solicitante, la correspondiente copia autorizada al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, quedará sin efecto la presente autorización de permuta y las disposiciones que conlleva implícitas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de enero de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

Anexo I. Piquetes / mojones a incluir y excluir en el monte tras la permuta (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte).

ZONA	PIQUETE	ESTE	NORTE
Exclusión Zona 1	A	678078,03	4432458,38
Exclusión Zona 1	B	678117,06	4432459,51
Exclusión Zona 1	C	678116,63	4432483,35
Exclusión Zona 1	D	678077,93	4432482,45
Exclusión Zona 2	E	681451,09	4433348,73
Exclusión Zona 2	F	681380,78	4433319,52
Exclusión Zona 2	G	681362,29	4433305,98
Exclusión Zona 2	H	681369,45	4433308,27
Exclusión Zona 2	I	681368,79	4433307,51
Inclusión Zona 1	J	681293,07	4433049,93
Inclusión Zona 1	K	681296,67	4433043,98
Inclusión Zona 1	L	681290,3	4433031,98
Inclusión Zona 1	M	681287,17	4433027,98
Inclusión Zona 1	N	681283,05	4433024,48
Inclusión Zona 1	Ñ	681276,55	4433021,48
Inclusión Zona 1	O	681269,74	4433019,48
Inclusión Zona 1	P	681260,86	4433017,48
Inclusión Zona 1	Q	681256,74	4433011,98
Inclusión Zona 1	R	681244,42	4433008,98
Inclusión Zona 1	S	681242,74	4433003,98
Inclusión Zona 1	T	681217,74	4432982,48
Inclusión Zona 1	U	681216,05	4432978,98
Inclusión Zona 1	V	681212,3	4432964,48
Inclusión Zona 1	W	681208,49	4432957,98
Inclusión Zona 1	X	681203,74	4432952,48
Inclusión Zona 1	Y	681195,17	4432946,98
Inclusión Zona 1	Z	681187,99	4432943,48
Inclusión Zona 1	AA	681176,67	4432938,48
Inclusión Zona 1	AB	681173,61	4432936,48
Inclusión Zona 1	AC	681169,49	4432931,48
Inclusión Zona 1	AD	681168,42	4432931,48
Inclusión Zona 1	AE	681164,36	4432928,98
Inclusión Zona 1	AF	681161,99	4432924,98
Inclusión Zona 1	AG	681160,24	4432920,48
Inclusión Zona 1	AH	681157,3	4432918,48
Inclusión Zona 1	AI	681153,8	4432922,48
Inclusión Zona 1	AJ	681150,86	4432926,98
Inclusión Zona 1	AK	681147,43	4432928,67
Inclusión Zona 1	AL	681115,57	4432981,2
Inclusión Zona 1	AM	681122,3	4433003,98

Inclusión Zona 1	AN	681135,74	4433016,48
Inclusión Zona 1	AÑ	681148,36	4433025,98
Inclusión Zona 1	AO	681157,05	4433029,48
Inclusión Zona 1	AP	681162,11	4433032,48
Inclusión Zona 1	AQ	681170,61	4433040,98
Inclusión Zona 1	AR	681172,61	4433041,48
Inclusión Zona 1	AS	681174,92	4433038,48
Inclusión Zona 1	AT	681179,11	4433039,48
Inclusión Zona 1	AU	681182,36	4433043,48
Inclusión Zona 1	AV	681185,48	4433046,71

Piquetes / mojones a eliminar del monte tras la permuta:

ZONA	PIQUETE	MOJON	ESTE	NORTE
Inclusión Zona 1	82 J	74 J	681167,10	4433021,36
Inclusión Zona 1	83 J	75 J	681155,82	4432956,33
Inclusión Zona 1	68 J	60 J	681238,63	4433037,52